

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho de septiembre de dos mil veinte

2019-00347

ANTECEDENTES

La demandada HDI Seguros S.A., oportunamente, formuló recurso de reposición contra auto proferido en este procedimiento el día 7 de septiembre de 2020, específicamente, en contra de la decisión tendiente a conceder a dicha parte el término de diez (10) días para aportar el dictamen pericial anunciado en su contestación.

Concretamente, dicha sociedad expone que para la realización de la experticia requiere de mayor tiempo, teniendo en cuenta que se encuentra supeditada a que el Cendes agote cinco etapas antes de presentar la experticia. En tal sentido, ruega le sean concedidos treinta (30) días hábiles.

De dicho recurso, se surtió el traslado respectivo y dentro del término del mismo, la parte actora arrimó pronunciamiento en el que afirmó que la recurrente ha contado con tiempo suficiente para gestionar, como mínimo, la solicitud de la cita para la valoración del demandante, y por tal motivo, señaló que la misma no estaba obrando con la debida diligencia para la aportación de las pruebas requeridas en este procedimiento.

En consecuencia, solicitó se mantuviera el mismo término inicialmente conferido.

CONSIDERACIONES

Conforme los antecedentes que vienen de reseñarse, el quid del asunto radica en determinar si es procedente o no acceder a la ampliación del término de diez (10) días que le fue otorgado a la codemandada HDI Seguros S.A. para presentar el dictamen que anunció en su contestación, y que según adujo, estaría orientado a verificar lo atinente a una presunta pérdida de capacidad laboral del demandante Elkin Darío Valencia García.

A efectos de verificar si hay lugar a acoger el pedimento elevado por la recurrente, es pertinente traer a colación aparte contenido en el artículo 227 el C. G. del P., esto es:

“La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. (...)”.

Ciertamente, se verifica que la demandada referida procedió conforme lo permite la disposición citada, esto es, en su contestación, cumplió con anunciar la presentación de la experticia, de ahí que, contrario a lo que expone la parte demandante, no resulte plausible atribuirle falta de diligencia alguna, máxime que no hay mandato legal que la obligue a adelantar gestiones para la realización de una prueba pericial, previas a la autorización expresa del Despacho.

No puede perderse de vista que, si bien, el Código General del Proceso en su artículo 42, impone al Juzgador el deber de velar por la rápida solución del proceso, lo cierto es que también le exige preservar la igualdad de las partes que intervengan en el mismo; y en ese sentido, deviene desproporcionado que, cuando la parte actora contó con la posibilidad y el tiempo que a bien tuvo de preparar los soportes de su demanda, incluyendo entre estos un dictamen pericial, no se conceda a la pasiva un lapso medianamente razonable que le permita ejercer su derecho de defensa en las mismas condiciones en que tuvo oportunidad su contraparte.

Bajo ese planteamiento, y toda vez que se esgrime la necesidad de que la entidad especializada agote cinco etapas para la realización del dictamen, las cuales, dicho sea de paso, se avizoran prudentes para la obtención de una prueba con el rigor que la misma requiere; este Juzgado estima que un término de treinta (30) días hábiles resulta suficiente para que la parte demandada presente el dictamen.

En ese orden de ideas, se repondrá el auto objeto de recurso, no sin antes advertir tanto a la demandada HDI Seguros S.A., como al demandante, prestar toda la colaboración necesaria para la debida y oportuna realización de la pericia, so pena de aplicar las consecuencias a que haya lugar.

RESUELVE

Primero: Reponer el auto recurrido, por las razones expuestas.

Segundo: En consecuencia, se concede a la demandada HDI Seguros S.A. el término de treinta (30) días para presentar el dictamen pericial anunciado en su contestación.

Tercero: Asimismo, se requiere tanto a dicha demandada como a la parte demandante, para que presten toda la colaboración necesaria para la debida y oportuna realización de la pericia, so pena de aplicar las consecuencias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. _____ Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy _____ a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ La Secretaria</p>

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

826542a12bb24b360ac991c0bfd6fae08f41533611056e2389f1a35ae496d26a

Documento generado en 28/09/2020 09:41:01 a.m.